



RESOLUCIÓN N° 0410-2024-ANA-TNRCH

Lima, 03 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 399-2024
CUT : 68889-2024
SOLICITANTE : Julio César Cantoral Ambia
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Julio César Cantoral Ambia ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por no cumplir con emitir pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Julio César Cantoral Ambia indica que han transcurrido cuatro (04) meses sin tener respuesta sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 48732-2023 (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea)

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 20.03.2023, el señor Julio César Cantoral Ambia solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios en el sector Pampa de Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.

- 3.2. Mediante la Carta N° 303-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha comunicó al señor Julio César Cantoral Ambia las observaciones que debían ser levantadas para proseguir con el trámite.
- 3.3. En fecha 26.06.2023, el señor Julio César Cantoral Ambia dio respuesta a la Carta N° 303-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.06.2023.
- 3.4. Con los escritos ingresados el 30.11.2023 y 12.12.2023, el señor Julio César Cantoral Ambia presentó el comprobante de pago por derecho de inspección ocular y las constancias de publicación del aviso oficial.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 26.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluyó que la solicitud del administrado cumplía con los requisitos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- 3.6. Por medio del Informe Legal N° 0094-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 16.04.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluyó que, de conformidad con lo opinado por el área técnica, se debe acreditar la disponibilidad hídrica subterránea.
- 3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0292-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA, con fines productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo tubular, a favor del señor Julio César Cantoral Ambia, identificado con DNI N° 22102077, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua	Acuífero de Nasca												
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 508,268.00 / Norte: 8°345,907.00 Altitud: 565.00 (msnm)												
Localización de la Captación	Sondeo Eléctrico Vertical SEV-02												
Unidad Operativa o Predio	Lote N°317, Código Predio (U.C.): 085602												
Tipo de captación proyectada	Pozo Tubular												
Caudal proyectado (Q)	30.00 (l/s)												
Distribución mensual (m³)													
Ene:	19,031.01	Feb:	12,623.638	Mar:	10,205.92	Abr:	5,139.34	May:	3,499.16	Jun:	1,593.49	Jul:	932.97
Ago:	1,978.09	Set:	7,777.16	Oct:	14,884.24	Nov:	23,316.69	Dic:	20,055.62	Total:			121,037.328

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Productivo-Agrícola	
Unidad Operativa o Predio	Lote N°317,	Código Predio (U.C.): 085602
Área	Total: 9.5 ha,	Bajo Riego: 9.5 ha
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica, Prov: Nasca, Dist: Vista Alegre, Sector: -	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Grande	

[...].».

CUT 68889-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 16.04.2024, el señor Julio César Cantoral Ambia presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, invocando el argumento expuesto en el numeral 2 del

presente acto.

- 3.9. Por medio del Memorando N° 1018-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.04.2024, la secretaría técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 48732-2023.
- 3.10. Con el Memorando N° 1078-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha remitió a este Tribunal el Informe N° 0014-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM y el Informe N° 0013-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC, en los cuales se indica que la solicitud del administrado fue atendida con la Resolución Directoral N° 0292-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.04.2024.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Cesar Cantoral Ambia

- 4.2. En fecha 20.03.2023, el señor Julio Cesar Cantoral Ambia solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios en el sector Pampa de Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

siguiente de solicitado.

- 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*

- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha emitió la Resolución Directoral N° 0292-2024-ANA-AAA.CHCH en fecha 16.04.2024, pronunciándose sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, actuación que, en sí misma, constituye el propósito o fin que se persigue la administrada con la queja interpuesta.
- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0292-2024-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1³ del artículo 321° del Código Procesal Civil⁴, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁵.

Consecuentemente, cuando una denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Cesar Cantoral Ambia, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0430-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2024, este colegiado, por

³ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁴ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Cesar Cantoral Ambia, contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL